

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

EDICTO

2933

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de Mayor Cuantía número 173 de 1982 a instancia de don Vidal Domínguez Ortigosa y doña Salvadora Martínez Díez, contra Sociedad Anónima Valenciano Riojana de Edificaciones (S.A.V.R.E.); Herencia yacente o comunidad hereditaria e ignorados herederos de don Miguel Bellver Martín y su esposa doña Juana Ribes Pérez; y Herencia yacente o comunidad hereditaria de don José Villar Furio, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen: Logroño, a 10 de octubre de 1983.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Juicio declarativo de mayor cuantía señalado con el número 173 de 1982, a instancia de don Vidal Domínguez Ortigosa y doña Salvadora Martínez Díez, mayores de edad, mecánico y sus labores respectivamente, y vecinos de Logroño, representados por el Procurador de los Tribunales don Mariano de Rivas Jubera, y defendidos por el Letrado don Manuel García García, contra Sociedad Anónima Valenciano Riojana de Edificaciones (S.A.V.R.E.); Herencia yacente o comunidad hereditaria e ignorados herederos de don Miguel Bellver Martín y su esposa doña Juana Ribes Pérez, y Herencia yacente o comunidad hereditaria de don José Villar Furio, en rebeldía, y ...

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Mariano de Rivas Jubera, en nombre y representación de don Vidal Domínguez Ortigosa y doña Salvadora Martínez Díez, contra Sociedad Anónima Valenciano Riojana de Edificaciones (S.A.V.R.E.); Herencia yacente o comunidad hereditaria e ignorados herederos de don Miguel Bellver Martín, y su esposa doña Juana Ribes Pérez, y herencia yacente o comunidad hereditaria de don José Villar Furio, debo declarar y declaro:

Primero.— Que los actores don Vidal Domínguez Ortigosa y doña Salvadora Martínez Díez, son propietarios en su sociedad de gananciales del piso vivienda octavo izquierda del frente de escalera puerta número 31, tipo G, de la casa número 14 de la Avda. de España de Logroño que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, a nombre de don José Villar Furio y doña Carmen Sabater Fillot y de don Miguel Bellver Martín y doña Juana Ribes Pérez al Tomo 838, Libro 256 de Logroño, Folio 143 vuelto y 149, finca número 17.642 inscripción tercera y declarando igualmente la cancelación de la referida inscripción registral.

Segundo.— La invalidez de la Escritura de compra-venta otorgada por (S.A.V.R.E.) a don José Villar Furio y su esposa doña Carmen Sabater Fillot y a don Miguel Bellver Martín y su esposa doña Juana Ribes Pérez de fecha 28 de enero de 1966 otorgada ante el Notario de Logroño don Plácido Santamaría Luis de Redín número de protocolo 186, y declarando igualmente y de forma expresa la nulidad del asiento registral a que ha dado lugar que figura al Tomo 838, Libro 256 de Logroño, Folio 148 vuelto y 149, finca número 17.642, inscripción tercera.

Tercero.— Decretar la cancelación por nula o inválida la inscripción tercera en el Registro de la Propiedad de Logroño de la finca 17.642 obrante a los Folios 148 y

149 del Libro 256 de Logroño, Tomo 838 procediéndose a inscribir en referido registro como propietarios del piso octavo izquierda del frente de escalera, puerta número 31 tipo G, de la casa número 14 de la Avda. de España obrante a los referidos libros y tomos y asientos referidos a don Vidal Domínguez Ortigosa y su esposa doña Salvadora Martínez Díez para su sociedad de gananciales procediendo a inscribir en Escritura Pública de fecha 22 de abril de 1966 de compra-venta otorgada por la Sociedad (S.A.V.R.E.) a referido matrimonio ante el Notario de Logroño don Plácido Santamaría Luis de Redín número de Protocolo 1.169.

Cuarto.— Que no ha lugar a que la Entidad demandada indemnice a los actores don Vidal Domínguez Ortigosa y doña Salvadora Martínez Díez como se pretende.

Quinto.— Se concede a los demandados Sociedad Anónima Valenciano Riojana de Edificaciones S.A.V.R.E. Herencia yacente o Comunidad hereditaria e ignorados herederos de don Miguel Bellver Martín y su esposa doña Juana Ribes Pérez y Herencia yacente o Comunidad hereditaria de don José Villar Furio, a estar y pasar por las anteriores declaraciones y condenas imponiéndoles expresamente las costas de este pleito. Notifíquese esta sentencia mediante edictos por el ignorado paradero de los demandados.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Sociedad Anónima Valenciano Riojana de Edificaciones (S.A.V.R.E.); Herencia yacente o comunidad hereditaria e ignorados herederos de don Miguel Bellver Martín y su esposa doña Juana Ribes Pérez, y Herencia yacente o comunidad hereditaria de don José Villar Furio, expido el presente en Logroño a 10 de octubre de 1983.

El Secretario,

2742

2934

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de esta Ciudad, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan Diligencias Preparatorias número 64/81 contra Nicanor Castresana de Pablo en periodo de ejecución de Sentencia, en las que se saca por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados al penado que luego se dirá para cuyo acto se señala el día 14 de noviembre a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, exponiéndose este Edicto por término de ocho días.

Bienes embargados:

Casa-vivienda digo habitación; ubicada en la Ciudad de Nájera, calle de la Costanilla número 29, constituida por el piso primero derecha, Letra A de 75 metros cuadrados de superficie útil, y que linda, según se entra en la misma, derecha, parcela segregada de la finca matriz; izquierda, Gumersinda Arenzana; frente, descansillo de la escalera, caja de esta y patio central de luces, y espalda con calle de la Costanilla. Dicha vivienda, antes de ser segregada en parcelas, es decir, siendo solar, se hallaba inscrita al Registro de la Propiedad, al tomo 699, libro 69, folio 134 vuelto, finca 5.391, inscripción primera y segunda, valorada la misma en 1.800.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Logroño, a 5 de octubre de 1983.

El Secretario,

2743